

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 ABR. 2009 ASUNTO No.162a/2009.-

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Convención sobre Municiones de Racimo, firmada en la ciudad de Oslo Noruega, el 3 de diciembre de 2008.

ANTECEDENTES

a) Municiones en racimo

Las bombas o municiones en racimo están diseñadas para diseminar numerosas pequeñas cargas explosivas sobre un área determinada. Aunque se encuentran diseñadas para explotar al impacto, un 25 a 30% de las submuniciones no explotan de inmediato, quedando esparcidas en el terreno o sepultadas, corriendo el riesgo de ser detonadas al menor contacto. Las cargas sin estallar son explosivos armados que, en la práctica, tienen el mismo efecto que las minas antipersonal.

2009/609

Durante las últimas dos décadas ha sido demostrado que este tipo de armas tiene consecuencias humanitarias inaceptables. El uso de municiones de racimo ha afectado regiones donde no existe una clara distinción entre civiles y militares, especialmente áreas pobladas o agrícolas. Se ha constatado que las 'pérdidas civiles y los daños pueden continuar durante muchos años después de finalizado el conflicto.

A largo plazo, las submuniciones diseminadas de forma indiscriminada en grandes extensiones dificultan las labores de asistencia humanitaria, las operaciones de paz y las tareas de reconstrucción y desarrollo tras los conflictos.

b) El Proceso de Oslo

Ante la parálisis y la ausencia de resultados concretos con respecto a las municiones en racimo en el ámbito de las Conferencias de Revisión de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, el "Proceso de Oslo" nació formalmente en Noruega en febrero de 2007, contando en ese momento con el apoyo de 46 Estados.

El Proceso de Oslo enfocó la atención internacional hacia los aspectos humanitarios y el sufrimiento causado por el uso de municiones en racimo. El principal cometido de la "Declaración de Oslo" era concluir, en el correr del año 2008, un tratado legalmente vinculante que prohibiera el

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

uso, fabricación transferencia y almacenamiento de municiones de racimo.

A su vez, se tuvo como objetivo establecer un esquema de cooperación y asistencia para garantizar la atención y rehabilitación para sobrevivientes, limpieza de áreas contaminadas, educación acerca del riesgo y destrucción de arsenales de municiones de racimo. Participación de Uruguay en el Proceso de Oslo

Uruguay adhirió al Proceso durante la Conferencia Latinoamericana sobre Municiones de Racimo, la cual tuvo lugar en San José de Costa Rica los días 4 y 5 de septiembre de 2007. En esa oportunidad, Uruguay manifestó su compromiso y voluntad con la adopción de un instrumento internacional para la prohibición del uso, almacenamiento y producción de municiones de racimo, que aborde las preocupaciones humanitarias derivadas de este tipo de armas.

En diciembre de 2007, Uruguay participó de la Conferencia de Viena. Durante la Conferencia se procuró seguir los lineamientos de la Declaración emanada de la Conferencia de Oslo. En torno a la propuesta inicial de la prohibición total de municiones de racimo se adoptaron diversas posiciones, entre ellas la eliminación progresiva y no total de estas armas o la inclusión de diversas excepciones en la definición de las mismas. También se cuestionó el alcance del Proceso de Oslo, debido a que no cuenta con la participación de los principales productores y

usuarios de las bombas de racimo (Estados Unidos, India, Israel, China).

La Conferencia de Wellington, en febrero de 2008, tuvo como objetivo concluir los trabajos realizados a lo largo del año 2007. La Declaración de Wellington reconoció la labor llevado a cabo tanto en las Conferencias anteriores como los esfuerzos de las Naciones Unidas y de numerosas organizaciones no gubernamentales. Es un instrumento de procedimiento con vistas a la Conferencia Diplomática a realizarse en mayo del 2008 en Dublín, Irlanda.

En abril se celebró la Conferencia Regional para Latinoamérica y el Caribe sobre Municiones de Racimo en la Ciudad de México. El objetivo de la Conferencia era coordinar la posición latinoamericana con miras a las negociaciones a realizarse en Dublín.

La Conferencia Diplomática de Dublín concluyó el ciclo de Conferencias del Proceso de Oslo. El instrumento aprobado en Dublín prohíbe la utilización de más del 90% de las municiones de racimo actualmente en existencia. Además introduce importantes avances en lo relativo a la asistencia a las víctimas y las comunidades afectadas y crea mecanismos sólidos de cooperación internacional en la limpieza y destrucción de remanentes explosivos. Estos elementos resultarán vitales para evitar daños a la población civil durante y después de conflictos armados.

La Conferencia Regional para América Latina y el Caribe sobre

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Municiones de Racimo, tuvo lugar en Quito, Ecuador, en noviembre de 2008. El objetivo de la Conferencia fue promover la adhesión de los países de América Latina y el Caribe al "Proceso de Oslo" e impulsar la firma de la Convención en Oslo.

TEXTO

La Convención consta de un Preámbulo y 23 artículos.

El Preámbulo se destaca por el profundo sentido humanitario y la intención de aportar a la sociedad en general un mecanismo de protección ante armas cuyo uso afecta indiscriminadamente a civiles y militares.

El Artículo 1 detalla las Obligaciones generales y el ámbito de aplicación.

El Artículo 2 establece las Definiciones de la terminología a ser utilizada en el texto.

Los Artículos 3 y 4 se refieren al Almacenamiento y destrucción de reservas y a la Limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo y educación sobre reducción de riesgos. La educación resulta imprescindible para que el conocimiento del público aminore los riesgos implícitos en el uso de este tipo de armas.

La Asistencia a las víctimas y la Cooperación y asistencia internacional son contempladas en los Artículos 5 y 6 respectivamente.

Las Medidas de Transparencia del Artículo 7, están dirigidas a obligar a los Estados Parte a informar sobre las medidas adoptadas, destrucción, limpieza, difusión de la Convención, etc.

Los Artículos 8 y 9 se refieren a la Facilitación y aclaración de cumplimiento, y a las Medidas de implementación a nivel nacional.

La solución de Controversias es establecida en el Artículo 10.

Se establece que los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones en relación a algún asunto relativo á la aplicación o implementación de la Convención.(Artículo 11).

Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la Convención el Secretario General de las Naciones Unidas convocará Conferencias de Examen, si así lo solicitan uno o más Estados Partes y siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de la Convención serán invitados a todas las Conferencias de Examen. (Artículo 12).

Los Artículos 13 y 14 , establecen los mecanismos de enmienda y los costos administrativos de la implementación de la Convención.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**


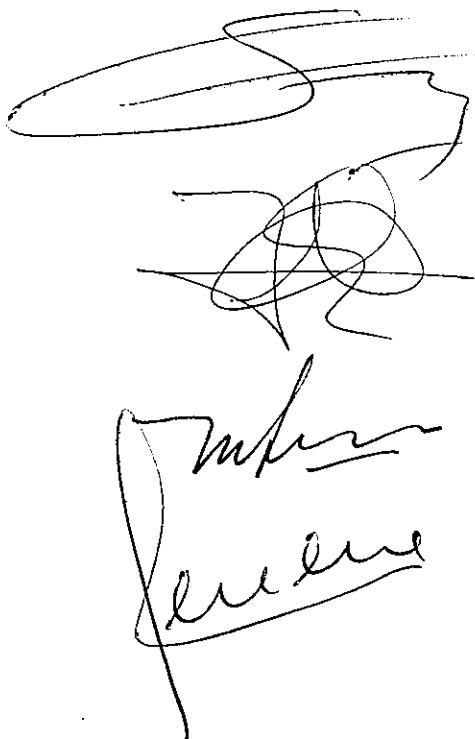
La Firma; Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión; ,la Entrada en vigor; la Aplicación provisional; las Reservas; la duración y denuncia están establecidos en los Artículos 15 al 20 inclusive

El Artículo 21 contempla las Relaciones con Estados no Parte de la Convención.

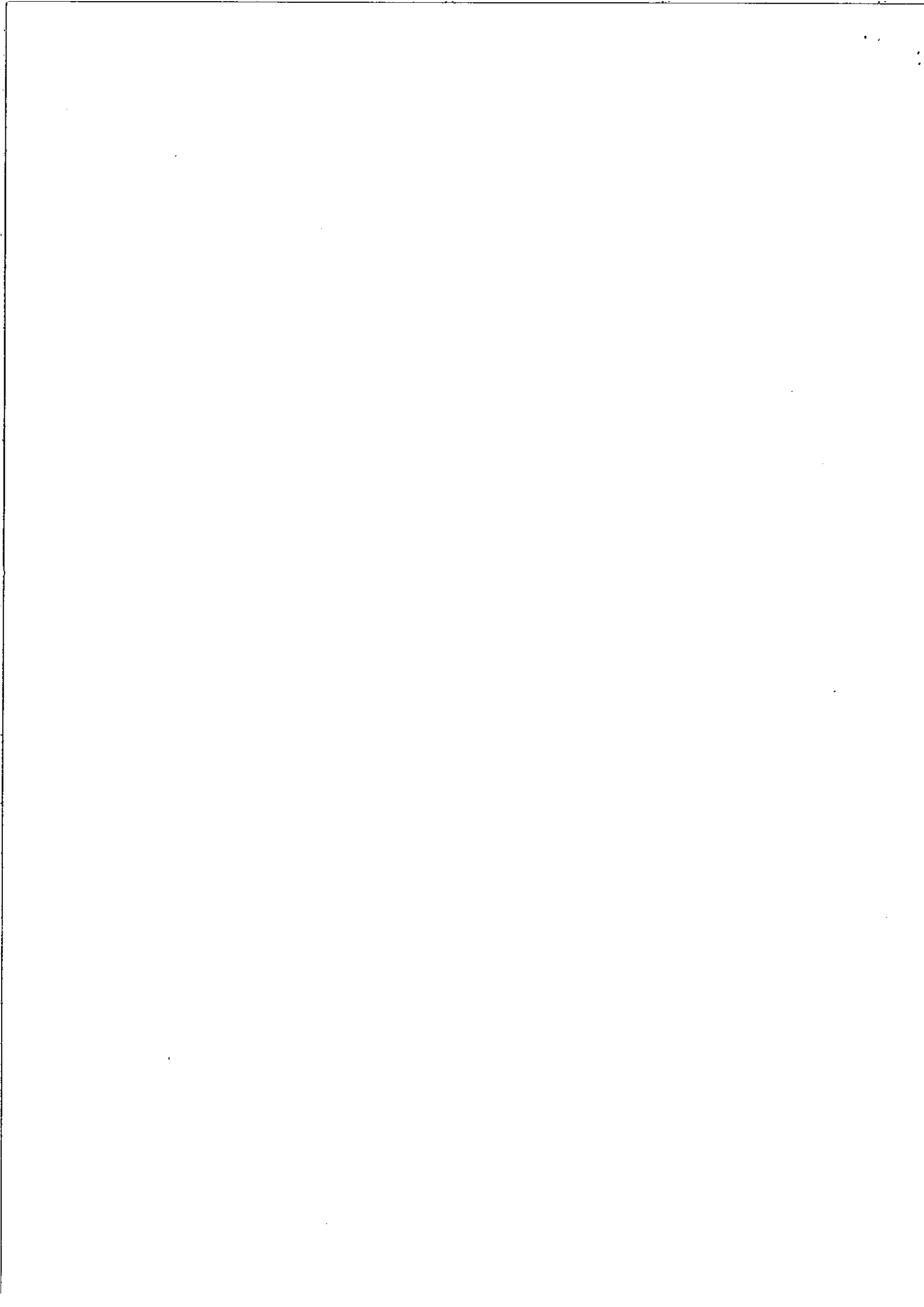
El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la Convención, (Artículo 22) y el Artículo 23 establece los idiomas de los textos de redacción de la Convención..

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenciones, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-



Dr. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 175785

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 ABR. 2009

ASUNTO No.162b/2009.-

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase la Convención sobre Municiones de Racimo,
firmada en la ciudad de Oslo Noruega, el 3 de diciembre de 2008 .

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

2009/609

